

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00209-00
DEMANDANTE:	MONICA ALEJANDRA JIMENEZ TABARES , en nombre propio y en representación de sus menores hijos ASHLEY ALAJANDRA MALAVER JIMENEZ, BRAYAN SANTIAGO MALAVER JIMENEZ Y JUSTIN ALEJANDRO MALAVER JIMENEZ
DEMANDADO:	NACION - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y LA FUNDACION F.E.I “FAMILIA. ENTORNO. INDIVIDUO”
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACTUACIÓN:	ADMITE DEMANDA

MONICA ALEJANDRA JIMENEZ TABARES, en nombre propio y en representación de sus menores hijos ASHLEY ALAJANDRA MALAVER JIMENEZ, BRAYAN SANTIAGO MALAVER JIMENEZ Y JUSTIN ALEJANDRO MALAVER JIMENEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda contra la NACION - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y LA FUNDACION F.E.I “FAMILIA. ENTORNO. INDIVIDUO”.

Habiendo sido subsanada en tiempo, y por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se **ADMITE** la demanda presentada, en consecuencia, se

RESUELVE:

EXPEDIENTE:	2020-00209-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MONICA ALEJANDR JIMÉNEZ TABARES
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTRO
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA.

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por MONICA ALEJANDRA JIMENEZ TABARES, en nombre propio y en representación de sus menores hijos ASHLEY ALAJANDRA MALAVER JIMENEZ, BRAYAN SANTIAGO MALAVER JIMENEZ Y JUSTIN ALEJANDRO MALAVER JIMENEZ.

En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, enviándose al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de esta providencia conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y al Director de la FUNDACION F.E.I “FAMILIA. ENTORNO. INDIVIDUO”, o a quien haga sus veces, enviándose al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de esta providencia conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos, 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese personalmente de esta demanda al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en los términos establecidos en los artículos 171, 199 y 205 y de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

EXPEDIENTE:	2020-00209-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MONICA ALEJANDR JIMÉNEZ TABARES
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTRO
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA.

SEXTO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvenición, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, portador de la T.P. 79.859 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Dygg.-

EXPEDIENTE:	2020-00209-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MONICA ALEJANDR JIMÉNEZ TABARES
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTRO
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA.

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

aaf3d2c2c73ec88376c27763afdc5ddcf54cda4ff0b1802170f9faee76d667e6

Documento generado en 03/06/2021 10:53:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>